

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.070
Actuación:	Cesación de los efectos civiles de mutuo acuerdo
Demandantes:	Natalia Fernanda González Coronado y Héctor Fabián Jaramillo Ramírez.
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00095 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

Revisada la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de mutuo acuerdo promovida por el señor Héctor Fabián Jaramillo Ramírez y la señora Natalia Fernanda González Coronado, presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. Como requisito para la viabilidad de la causal invocada, en razón a que existe un hijo menor de edad, se omitió establecer el cumplimiento de las obligaciones de la pareja, para con su descendiente, en lo tendiente a la cuota alimentaria, su custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas.
2. El número de identificación de la señora NATALIA FERNANDA GONZALEZ CORONADO, en el contexto de la demanda; teniendo en cuenta los anexos de la demanda, se encuentra errado.
3. No se aportó el registro civil de matrimonio de los esposos JARAMILLO – GONZALEZ, que siendo un anexo de la demanda, debe aportarse es el registro civil de matrimonio, porque las partidas eclesiásticas, no tienen validez para acreditar el estado civil, ligado a hechos ocurridos después de mayo de 1938.

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

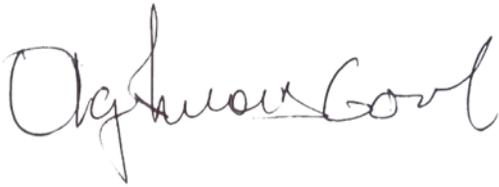
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico por mutuo acuerdo, presentado por el señor HÉCTOR FABIÁN JARAMILLO RAMÍREZ y la señora NATALIA FERNANDA GONZÁLEZ CORONADO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO, identificada con la C.C. No. 38.943.348 y T.P. No. 36.277 otorgada por el C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del señor Héctor Fabián Jaramillo Ramírez con C.C. No. 79.906.291 y la señora Natalia Fernanda González Coronado, identificada con C.C. No. 24.813712, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
--